

**Resolución No. 150 del  
21 de septiembre del 2024**

**Por medio de la cual se expide el Reglamento de Admisión, Reingreso y Retiro de Asociados**

El Consejo de Administración de Febor Entidad Cooperativa, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del numeral 7 del Artículo 48 del Estatuto de Febor Entidad Cooperativa, corresponde al Consejo de Administración expedir los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.

Que de acuerdo con el Artículo 21 de la Ley 79 de 1988 podrán ser asociados a las Cooperativas que se constituyan legalmente en Colombia, las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años o, quien sin haberlos cumplido, se asocian a través de su representante legal.

Que en virtud del numeral 2 del Artículo 22 de la misma ley, la calidad de asociado se adquiere por quienes ingresen con posterioridad a la fundación de una entidad Cooperativa, a partir de la fecha de su aceptación por parte del órgano competente.

Que los artículos 8, 9 y 12 del Estatuto de Febor regulan, por un lado, lo concerniente al momento en el que se adquiere la calidad de asociado en la Cooperativa y las condiciones para ser admitido; y por el otro, lo relativo a la pérdida de esta condición.

Que el párrafo del Artículo 9 del Estatuto dispone que se considera un asociado nuevo o recién vinculado a Febor Entidad Cooperativa cuando haya sido aprobada su solicitud por el Consejo de Administración o el órgano en el que este delegue tal función y haya pagado por lo menos el primer aporte social.

Que, en aras de agilizar y otorgar celeridad a los trámites de admisión y readmisión a la Cooperativa, el Consejo de Administración:

1 de 7

Calle 42 # 8A - 80 Piso 2 Bogotá D.C. PBX: (601) 5558160 - WTS: 310 8100 100 - [www.febor.coop](http://www.febor.coop)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1 – CALIDAD DE ASOCIADO:** De conformidad con el parágrafo 4 del Artículo 8 del Estatuto tendrán la calidad de asociados de Febor Entidad Cooperativa, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o que, habiendo sido admitidas posteriormente como tales por el Consejo de Administración o por el órgano en que este delegue tal función y el interesado haya pagado por lo menos el primer aporte social.

**Artículo 2 – CONDICIONES PARA SER ADMITIDO COMO ASOCIADO:** Podrán ser asociados de Febor Entidad Cooperativa, las siguientes personas naturales:

1. Los empleados del Banco de la República.
2. Los empleados de la Cooperativa, si lo permite la naturaleza propia de las actividades sociales.
3. Los pensionados del Banco de la República, de las entidades adscritas o administradas por éste o de Febor Entidad Cooperativa, o quienes hayan recibido la sustitución pensional conforme a las normas legales vigentes.
4. Los exempleados del Banco de la República que se encuentren pensionados en cualquiera de los regímenes pensionales y especiales consagrados en la legislación colombiana, siempre y cuando el Banco haya sido su último empleador.
5. El cónyuge, compañero (a) permanente o familiar de un asociado fallecido, que como beneficiario le sea reconocida la sustitución pensional. Si existiera más de un beneficiario de la sustitución, cada uno de ellos podrá asociarse. Los menores de edad deberán estar debidamente representados, hasta el cumplimiento de la mayoría de edad.
6. Igualmente, podrán ser asociados por extensión el cónyuge, compañero(a) permanente y parientes hasta el tercer (3er) grado de consanguinidad, primero (1ro) de afinidad o primero (1ro) civil, de los asociados que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en los numerales 1 a 4 del presente Artículo.

**PARAGRAFO 1:** Los familiares de los asociados por extensión no podrán, a su vez, asociarse a Febor Entidad Cooperativa, salvo que cumplan con los requisitos previstos en los numeral 1 a 5 del presente Artículo.

2 de 7

Calle 42 # 8A - 80 Piso 2 Bogotá D.C. PBX: (601) 5558160 - WTS: 310 8100 100 - [www.febor.coop](http://www.febor.coop)

**PARAGRAFO 2:** Las personas que pierdan la condición de empleados del Banco de la Republica podrán continuar siendo asociados, a menos que manifiesten expresamente su intención de desvincularse de Febor Entidad Cooperativa.

**PARAGRAFO 3:** Las personas naturales enumeradas en el presente artículo deberán ser legalmente capaces al momento de su admisión o encontrarse debidamente representados conforme a la Ley 1996 del 2019.

De acuerdo con el numeral 2 del Artículo 21 de la Ley 79 de 1988 se podrán asociar aquellas personas que, además de cumplir con alguna de las condiciones ya enumeradas, hayan cumplido catorce (14) años. En todo caso, los menores de edad deben vincularse y permanecer asociados a través de su Representante Legal hasta que cumplan la mayoría de edad.

**ARTÍCULO 3 – REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN COMO ASOCIADO:** En apego a lo dispuesto en el Artículo 9 del Estatuto, Para ingresar como asociado a Febor Entidad Cooperativa se requiere:

1. Presentar la solicitud de admisión de conformidad con el procedimiento establecido por el Consejo de Administración.
2. Demostrar ingresos mensuales iguales o superiores a un salario mínimo legal mensual vigente.
3. Suscribir autorización permanente e irrevocable al pagador de la entidad en la que reciba salario o pensión, para que le retengan las sumas que por cualquier concepto adeude a Febor Entidad Cooperativa, cuando haya lugar a ello. Si no se pudiera descontar por nómina la totalidad de los valores adeudados, el asociado realizará los pagos por los medios que la Cooperativa disponga.
4. Aprobación por el Consejo de Administración o por el órgano en que este delegue tal función, el cual deberá pronunciarse dentro del mes siguiente a la presentación de la respectiva solicitud.
5. Cancelar el aporte correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.
6. Comprometerse a cumplir lo ordenado por la Ley, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones que se dicten.

3 de 7

Calle 42 # 8A - 80 Piso 2 Bogotá D.C. PBX: (601) 5558160 - WTS: 310 8100 100 - [www.febor.coop](http://www.febor.coop)

7. Cumplir con una inducción en formación básica Cooperativa en una institución debidamente reconocida para esto o al interior de Febor Entidad Cooperativa, o comprometerse a recibirla dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que sea aceptada la solicitud de ingreso. El control y seguimiento será ejercido por el Comité de Educación.
8. No haber sido excluido de Febor Entidad Cooperativa en cualquier tiempo.
9. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, a través de los formatos y medios de los que disponga la organización.
10. No encontrarse incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
11. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre administración del riesgo de control de lavado de activos y la financiación del terrorismo (SARLAFT).
12. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, ni fiscales.

**PARAGRAFO:** Para el caso de los asociados menores de edad, se acreditarán los ingresos de los que trata el numeral 2 con base en los percibidos por el adulto que ejerce su representación legal y del que dependen económicamente, salvo que por sí mismos devenguen ingresos mensuales iguales o superiores a un salario mínimo legal mensual vigente.

En este evento, bastará que el representante legal del menor declare bajo la gravedad del juramento la dependencia económica de este. Por tal motivo, la cuota permanente mensual de la que trata el Artículo 74 del Estatuto se calculará sobre un salario mínimo legal mensual vigente.

**ARTÍCULO 4 – DELEGACIÓN DE COMPETENCIA PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE ADMISIÓN Y REINGRESO DE ASOCIADOS:** En armonía con lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 8 y el párrafo único del Artículo 9 del Estatuto de Febor Entidad Cooperativa, délese al Gerente para resolver las solicitudes de admisión y reingreso que presenten las personas naturales a las que se refiere el artículo 2 en un término no superior a un mes a partir de la fecha de recepción de todos los documentos que acrediten el lleno de los requisitos.

4 de 7

Calle 42 # 8A - 80 Piso 2 Bogotá D.C. PBX: (601) 5558160 - WTS: 310 8100 100 - [www.febor.coop](http://www.febor.coop)

En consecuencia, se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que la Gerencia como dependencia delegada por el Consejo de Administración, apruebe el ingreso del interesado y este haya pagado por lo menos el primer aporte social.

**PARAGRAFO:** Para el cumplimiento de esta disposición, el Gerente será el responsable de preservar el histórico documental de la solicitudes admitidas o rechazadas según la periodicidad que determine.

**ARTÍCULO 5 – REINGRESO DE ASOCIADOS:** El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la Cooperativa desee ingresar nuevamente a ella, podrá solicitar al órgano competente su reingreso pasados tres (3) meses a partir de su retiro, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Las solicitudes de reingreso de asociados que hayan sido excluidos de la Cooperativa serán rechazadas.

Acorde con lo decidido por el Consejo de Administración en Acta No. 689 del 26 de enero del 2024, toda persona que se haya beneficiado de algún programa de condonación para la consolidación de un acuerdo de pago que tenga por objeto el recaudo de la cartera morosa y este haya acarreado su retiro voluntario de la Cooperativa, podrá reingresar como asociado en los términos y condiciones que prevé el estatuto, siempre y cuando pague el total del valor condonado en su momento.

**PARAGRAFO:** Sólo se podrá solicitar reingreso hasta por dos (2) veces.

**ARTICULO 6 – PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:** La calidad de asociado se perderá:

1. Por muerte.
2. Por retiro voluntario.
3. Por incapacidad legal o estatutaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones.

4. Por sanción grave impuesta en cualquier tiempo por los entes de supervisión y control del sector solidario para lo cual la providencia que sanciona debe estar debidamente ejecutoriada.
5. Por exclusión de acuerdo con lo establecido en el régimen disciplinario y de sanciones de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 7 – RETIRO POR MUERTE:** En caso de fallecimiento, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso. Se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

En caso de muerte de un asociado, los saldos a su favor en aportes y ahorros serán entregados a los herederos del asociado fallecido, teniendo siempre en cuenta lo establecido por Ley o los entes de supervisión y control al respecto.

**ARTÍCULO 8 – RETIRO VOLUNTARIO:** El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el Gerente, correspondiendo a éste informar por escrito al Consejo de Administración sobre los retiros voluntarios presentados en el mes.

Dentro de los 30 días calendario siguientes a su presentación, la Administración deberá informar al asociado su estado de cuenta y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

**ARTÍCULO 9 – RETIRO POR EXCLUSIÓN:** Para que proceda el retiro por exclusión, deberá asegurarse el derecho al debido proceso así como las ritualidades, principios y normas de las que trata el Artículo 19 y siguientes del Estatuto de Febor Entidad Cooperativa, residiendo la competencia para la imposición de sanciones por exclusión en cabeza del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 10 – INFORMES SOBRE INGRESOS, REINGRESOS Y RETIROS:** El Gerente informará mensualmente al Consejo de Administración sobre la cantidad de solicitudes de ingresos y reingresos aprobadas o rechazadas en el mes.

A la vez, mantendrá informado sobre la cantidad de retiros mensuales e indicará las principales causas y estrategias para la retención de asociados, cuando así se le requiera.

**ARTICULO 11 – VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos cualquier otra disposición interna que regule la materia o que le sea contraria.

Comuníquese y cúmplase.



**LUIS MIGUEL CATAÑO CATAÑO**  
Presidente



**ALIRIO FERNANDO IZQUIERDO  
DUARTE**  
Secretario